



NACIONAL



DECRETO 410/1991
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)

Ministerio de Salud y Acción Social. Personal asistencial comprendido en el escalafón aprobado por dec. 1351/88
Sanción: 15/03/1991; Boletín Oficial 21/03/1991

Art. 1º -- Institúyese, a partir del 1 de marzo de 1991, para el personal del Ministerio de Salud y Acción Social que revista en los códigos de funciones Nros. 001 al 008, 060, y 061, y cuya prestación semanal sea de cuarenta (40) horas, una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de un millón trescientos mil australes (A 1.300.000.-).

Art. 2º -- La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se efectuará aplicando los siguiente coeficientes:

Art. 3º -- Aclárase que la suma fijada aprobada por el art. 1º del presente decreto no será computada para la liquidación de ningún adicional particular, suplemento o complemento cualquiera sea su naturaleza.

Art. 4º -- Los importes que resulten de la aplicación del presente decreto no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º -- La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la ley 18.753.

Art. 6º -- Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto general de la Administración nacional vigente.

Art. 7º -- Comuníquese, etc.

-Menem. -- Cavallo. -- Porto.

